

OFICINA COMISIONADA
IFT/100/PLENO/OC-ASLI/42/2015

México, D.F., a 2 de octubre de 2015

LIC. JUAN JOSÉ CRISPÍN BORBOLLA
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO
Presente,

Con fundamento en los artículos 45, tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 8, segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, remito a usted en tiempo y forma, mis votos razonados respecto de los proyectos de acuerdos que tuve a la vista y han sido enlistados en los numerales III.1 al III.9 del Orden del día de la XXXV Sesión Extraordinaria del Pleno, a celebrarse el lunes 5 de octubre de 2015, a las 12:00 horas, a saber:

Asunto III.1

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-008-2015: Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso-equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las Bandas 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725-5850 MHz-Especificaciones, límites y métodos de prueba.

Asunto III.2

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V., y las empresas Teléfonos de México S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013.

Asunto III.3

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre las empresas Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V., Cable y Comunicación de Campeche, S.A. de C.V., y las empresas Teléfonos de México S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013.

Asunto III.4

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre las empresas Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V., Operbes, S.A. de C.V., y las empresas Teléfonos de México S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014.

Asunto III.5

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Cablevisión Red, S.A. de C.V., y la empresa Pegaso PCS, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2014.

Asunto III.6

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre las empresas Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V., Cable y Comunicación de Campeche, S.A. de C.V., Bestphone, S.A. de C.V., Cablevisión, S.A. de C.V., y las empresas Teléfonos de México S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014.

Asunto III.7

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre las empresas Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V. y Convergía de México, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015.

Asunto III.8

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre las empresas Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V. y Protel I-Next, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015.

Asunto III.9

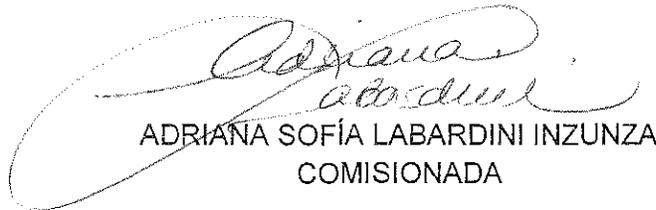
Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Operadora Unefon, S.A. de C.V.

Lo anterior, en virtud de mi ausencia justificada en la sesión de Pleno antes señalada con motivo de la Comisión que me fue encomendada por el Comisionado Presidente, para representar al Instituto en el Foro Internacional de Reguladores 2015, organizado por el International Institute of Communications (IIC), del 2 al 8 de octubre en Washington D.C., Estados Unidos de América.

En consecuencia y a fin de cumplir cabalmente con mi obligación de votar, acompaño como anexo al presente oficio mis votos razonados, a fin de que se hagan efectivos en la citada Sesión Ordinaria del Pleno.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



ADRIANA SOFÍA LABARDINI INZUNZA
COMISIONADA

Anexo 1

Voto razonado del Asunto III.1

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-008-2015: Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso-equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las Bandas 902 – 928 MHz, 2400 – 2483.5 MHz y 5725 – 5850 MHz-Especificaciones, límites y métodos de prueba.

Antecedentes:

El 21 de junio de 2010 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-121-SCT1-2009, Telecomunicaciones-Radiocomunicación-Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso-Equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las bandas 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725-5850 MHz-Especificaciones, límites y métodos de prueba.

El 3 de julio de 2015 el Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobó someter a consulta pública el "Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual se expide la Disposición Técnica IFT-008-2015: Telecomunicaciones-Radiocomunicación-Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso-equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las bandas 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz Y 5725-5850 MHz-Especificaciones, límites y métodos de prueba", considerando que el próximo 19 de octubre de 2015 la NOM-121-SCT1-2009 pierde su vigencia conforme a lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. El periodo de consulta pública fue de 20 días hábiles distribuidos entre los meses de julio y agosto, el cual terminó el 17 de agosto de 2015.

Propuesta del Proyecto:

El proyecto expide la Disposición Técnica IFT-008-2015 que establece las especificaciones técnicas y límites de operación de los equipos de radiocomunicación por espectro disperso en las bandas 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725-5850 MHz, bajo los sistemas de salto de frecuencia y modulación digital, con el propósito de evitar interferencias perjudiciales a otros equipos de operación autorizada, así como a redes y servicios de telecomunicaciones también autorizados. Además, esta Disposición Técnica establece los métodos de prueba para la comprobación del cumplimiento de dichas especificaciones y límites, con el objetivo de permitir la coexistencia del mayor número posible de sistemas y equipos de radiocomunicación que utilicen el espectro disperso.

Voto Razonado:

El Proyecto expide la Disposición Técnica IFT-008-2015 con soporte y fundamento en los siguientes puntos:

1. Resulta necesario reflejar en la Disposición Técnica las modificaciones y actualizaciones pertinentes a los métodos de prueba de los equipos de radiocomunicación por espectro disperso, con respecto a la NOM-121-SCT1-2009, con el fin de que sean compatibles y estén en armonía con los métodos de prueba de las disposiciones técnica equivalentes de los Estados Unidos de América y Canadá, conforme a lo establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN). Lo anterior con el propósito de remover barreras al mercado con los países integrantes del TLCAN y con otros países del mundo.
2. Es preciso contar con certidumbre jurídica respecto a las especificaciones técnicas y límites de operación de los equipos de radiocomunicación por espectro disperso, así como de los métodos de prueba y parámetros técnicos mínimos necesarios que deben cumplir dichos equipos que operen en las bandas de frecuencias 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz Y 5725-5850 MHz.
3. Es importante lograr que la probabilidad de interferir a los sistemas de telecomunicaciones de banda angosta y a otros sistemas de radiocomunicación por espectro disperso, que operen en la misma banda de frecuencias, sea mínima o nula.
4. Es indispensable garantizar el uso eficiente del espectro radioeléctrico al permitir que en la misma banda de frecuencias puedan coexistir sistemas de banda angosta con varios sistemas de radiocomunicación por espectro disperso, así como prever que esto últimos causen interferencias perjudiciales a otros equipos de operación autorizada, o a redes y servicios de telecomunicaciones que también estén autorizados.
5. Es trascendental evitar una posible afectación a la importación, circulación o tránsito de equipos y mercancías que se encuentren actualmente sujetos a la NOM-121-SCT1-2009.

Derivado de lo anterior y considerando que durante la consulta pública se fortaleció el contenido de la Disposición Técnica a través de las recomendaciones y precisiones técnicas recibidas, y que además permitió identificar la necesidad de aclarar la preocupación sobre el tratamiento que se les dará a los certificados ya existentes respecto al cumplimiento de la NOM-121-SCT1-2009,



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

emito **VOTO FAVORABLE** toda vez que existen elementos y fundamentos suficientes para expedir la Disposición Técnica IFT-008-2015.

Adriana Sofía Labardini Inzunza

Comisionada

Inurgentes sur 1143,
Nochebuena, C.P. 03720
Delegación Benito Juárez,
México, D.F.
Tels. (55) 5015 4000